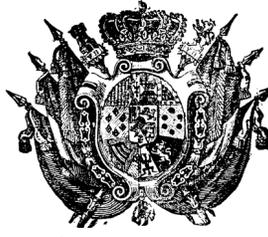


SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por un mes... Por tres meses... Por un año...

SE SUSCRIBE En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. L. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.



PRECIOS DE SUSCRICION. Por tres meses... Por seis meses... Por un año...

Por tres meses... Por seis meses... Por un año... 7 cuerdos 200 milésimas.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINIS.ROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Logroño sostiene que es necesaria la autorización para procesar a D. Julian Zorzano, Alcalde de Albelda en 1860...

que el Juzgado prosiga los procedimientos contra el Alcaide, porque los malos tratamientos que se le imputan quedan reducidos a haberse defendido de los ataques de los presos...

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Orense sostiene que es necesaria la autorización para procesar a Dionisio Martín, Alcalde de la cárcel de Valdeorras...

Que en su virtud se instruyeron diligencias en el Juzgado ordinario, que luego fueron remitidas para su continuación al de Hacienda de la provincia...

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, participó al Juez que no estaba conforme con la calificación que se había dado a la exacción de la multa...

Que la Audiencia del territorio aprobó el auto en que el Juez declaraba innecesaria la autorización, por lo cual ha sido elevado el expediente a la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado...

Considerando que el hecho que se imputa al Alcaide de Albelda, ya se le calificó de exacción ilegal, ya de percepción de multa en especie...

Considerando que, con arreglo a las disposiciones legales que se acaba de citar, el Alcaide de la cárcel de Valdeorras dependía directamente del Juez del partido en el relativo a la custodia e incomunicación de los presos evadidos...

Considerando que, con arreglo a las disposiciones legales que se acaba de citar, el Alcaide de la cárcel de Valdeorras dependía directamente del Juez del partido en el relativo a la custodia e incomunicación de los presos evadidos...

Considerando que, con arreglo a las disposiciones legales que se acaba de citar, el Alcaide de la cárcel de Valdeorras dependía directamente del Juez del partido en el relativo a la custodia e incomunicación de los presos evadidos...

Considerando que, con arreglo a las disposiciones legales que se acaba de citar, el Alcaide de la cárcel de Valdeorras dependía directamente del Juez del partido en el relativo a la custodia e incomunicación de los presos evadidos...

Considerando que, con arreglo a las disposiciones legales que se acaba de citar, el Alcaide de la cárcel de Valdeorras dependía directamente del Juez del partido en el relativo a la custodia e incomunicación de los presos evadidos...

En 23.—Idem mozo de barrera interventor del de Cantalpiós a D. Vicente Oví. En 24.—Idem Administrador del de Miranda de Ebro a D. Ramon García.

En 4.—Nombrando, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Instrucción pública, a Don Ramon Molina y Ledesma, Catedrático de Ética y fundamentos de Religión del Instituto de Granada.

En 21.—Idem en virtud de oposición Catedráticos de Retórica y Poética, continuando los ejercicios de análisis, traducción y composición latín de los Institutos de Tarazona, Tortosa y Lerida.

En 24.—Idem Director del Instituto de Osuna a Don Manuel Merry y Colom.

En 24.—Idem Director del Instituto de Osuna a Don Manuel Merry y Colom.

En 24.—Idem Director del Instituto de Osuna a Don Manuel Merry y Colom.

En 24.—Idem Director del Instituto de Osuna a Don Manuel Merry y Colom.

En 24.—Idem Director del Instituto de Osuna a Don Manuel Merry y Colom.

En 24.—Idem Director del Instituto de Osuna a Don Manuel Merry y Colom.

En 24.—Idem Director del Instituto de Osuna a Don Manuel Merry y Colom.

En 24.—Idem Director del Instituto de Osuna a Don Manuel Merry y Colom.

hombres y mujeres estantes en ellos, casas, pastos, aguas, montes, dehesas, huertas, zofras, pechinas, treudos, rentas, leñas, emolumentos y con toda la jurisdicción civil, criminal y con todos sus derechos, pertenencias, castigos, mejoras, correspondientes a la dicha Baronia...

Resultando que por sentencia arbitral de 30 de Abril de 1816 se adjudicó a Doña Isabel de Espes y Fabra, viuda de D. Ramon de Espes, y para quien ella quisiera y ordenara la Baronia, villa, castillos y lugares de Alfajarin, Nuez, y Castañuelos...

Resultando que por sentencia arbitral de 30 de Abril de 1816 se adjudicó a Doña Isabel de Espes y Fabra, viuda de D. Ramon de Espes, y para quien ella quisiera y ordenara la Baronia, villa, castillos y lugares de Alfajarin, Nuez, y Castañuelos...

Resultando que por sentencia arbitral de 30 de Abril de 1816 se adjudicó a Doña Isabel de Espes y Fabra, viuda de D. Ramon de Espes, y para quien ella quisiera y ordenara la Baronia, villa, castillos y lugares de Alfajarin, Nuez, y Castañuelos...

Resultando que por sentencia arbitral de 30 de Abril de 1816 se adjudicó a Doña Isabel de Espes y Fabra, viuda de D. Ramon de Espes, y para quien ella quisiera y ordenara la Baronia, villa, castillos y lugares de Alfajarin, Nuez, y Castañuelos...

Resultando que por sentencia arbitral de 30 de Abril de 1816 se adjudicó a Doña Isabel de Espes y Fabra, viuda de D. Ramon de Espes, y para quien ella quisiera y ordenara la Baronia, villa, castillos y lugares de Alfajarin, Nuez, y Castañuelos...

Resultando que por sentencia arbitral de 30 de Abril de 1816 se adjudicó a Doña Isabel de Espes y Fabra, viuda de D. Ramon de Espes, y para quien ella quisiera y ordenara la Baronia, villa, castillos y lugares de Alfajarin, Nuez, y Castañuelos...

Resultando que por sentencia arbitral de 30 de Abril de 1816 se adjudicó a Doña Isabel de Espes y Fabra, viuda de D. Ramon de Espes, y para quien ella quisiera y ordenara la Baronia, villa, castillos y lugares de Alfajarin, Nuez, y Castañuelos...

Resultando que por sentencia arbitral de 30 de Abril de 1816 se adjudicó a Doña Isabel de Espes y Fabra, viuda de D. Ramon de Espes, y para quien ella quisiera y ordenara la Baronia, villa, castillos y lugares de Alfajarin, Nuez, y Castañuelos...

Resultando que por sentencia arbitral de 30 de Abril de 1816 se adjudicó a Doña Isabel de Espes y Fabra, viuda de D. Ramon de Espes, y para quien ella quisiera y ordenara la Baronia, villa, castillos y lugares de Alfajarin, Nuez, y Castañuelos...

Resultando que por sentencia arbitral de 30 de Abril de 1816 se adjudicó a Doña Isabel de Espes y Fabra, viuda de D. Ramon de Espes, y para quien ella quisiera y ordenara la Baronia, villa, castillos y lugares de Alfajarin, Nuez, y Castañuelos...

de propiedad particular, y que por tanto D. Félix Varon, Barón de Mora, y sus habientes-derecho debían de continuar poseyendo los montes, sotos, huertas y demás fincas consideradas como de la Baronia...

Resultando que por sentencia arbitral de 30 de Abril de 1816 se adjudicó a Doña Isabel de Espes y Fabra, viuda de D. Ramon de Espes, y para quien ella quisiera y ordenara la Baronia, villa, castillos y lugares de Alfajarin, Nuez, y Castañuelos...

Resultando que por sentencia arbitral de 30 de Abril de 1816 se adjudicó a Doña Isabel de Espes y Fabra, viuda de D. Ramon de Espes, y para quien ella quisiera y ordenara la Baronia, villa, castillos y lugares de Alfajarin, Nuez, y Castañuelos...

Resultando que por sentencia arbitral de 30 de Abril de 1816 se adjudicó a Doña Isabel de Espes y Fabra, viuda de D. Ramon de Espes, y para quien ella quisiera y ordenara la Baronia, villa, castillos y lugares de Alfajarin, Nuez, y Castañuelos...

Resultando que por sentencia arbitral de 30 de Abril de 1816 se adjudicó a Doña Isabel de Espes y Fabra, viuda de D. Ramon de Espes, y para quien ella quisiera y ordenara la Baronia, villa, castillos y lugares de Alfajarin, Nuez, y Castañuelos...

Resultando que por sentencia arbitral de 30 de Abril de 1816 se adjudicó a Doña Isabel de Espes y Fabra, viuda de D. Ramon de Espes, y para quien ella quisiera y ordenara la Baronia, villa, castillos y lugares de Alfajarin, Nuez, y Castañuelos...

Resultando que por sentencia arbitral de 30 de Abril de 1816 se adjudicó a Doña Isabel de Espes y Fabra, viuda de D. Ramon de Espes, y para quien ella quisiera y ordenara la Baronia, villa, castillos y lugares de Alfajarin, Nuez, y Castañuelos...

Resultando que por sentencia arbitral de 30 de Abril de 1816 se adjudicó a Doña Isabel de Espes y Fabra, viuda de D. Ramon de Espes, y para quien ella quisiera y ordenara la Baronia, villa, castillos y lugares de Alfajarin, Nuez, y Castañuelos...

Resultando que por sentencia arbitral de 30 de Abril de 1816 se adjudicó a Doña Isabel de Espes y Fabra, viuda de D. Ramon de Espes, y para quien ella quisiera y ordenara la Baronia, villa, castillos y lugares de Alfajarin, Nuez, y Castañuelos...

Resultando que por sentencia arbitral de 30 de Abril de 1816 se adjudicó a Doña Isabel de Espes y Fabra, viuda de D. Ramon de Espes, y para quien ella quisiera y ordenara la Baronia, villa, castillos y lugares de Alfajarin, Nuez, y Castañuelos...

Resultando que por sentencia arbitral de 30 de Abril de 1816 se adjudicó a Doña Isabel de Espes y Fabra, viuda de D. Ramon de Espes, y para quien ella quisiera y ordenara la Baronia, villa, castillos y lugares de Alfajarin, Nuez, y Castañuelos...

MINISTERIO DE FOMENTO.

RELACION DE LAS DISPOSICIONES TOMADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE MAYO ÚLTIMO, RELATIVAS AL PERSONAL DEL MISMO Y SUS DEPENDENCIAS.

En 28.—Nombrando Aspirante de la clase de terceros a D. Manuel San Gil y Villanueva.

En 3.—Ascendiendo a Escribiente de la clase de primeros a D. José Manuel de Heredia.

En 4.—Nombrando ordenanza a Vicente Moraleda y Palacios.

En 7.—Nombrando Letrado consultor del Tribunal de Comercio de Palma de Mallorca a D. Antonio Reus y Cabot.

En 11.—Idem Corredor de número de la plaza de Santander a D. Ramon de la Torre.

En 21.—Idem Delegado del Gobierno cerca de la Compañía de los ferrocarriles de Lerida a Reus y Tarazona a D. José Llond y Ruiz, Auxiliar cesante de este Ministerio por reforma.

En 22.—Idem sustituto de Cónsul del Tribunal de Comercio de Madrid a D. Emilio Nájera.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 3 de Junio de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Pina y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Zaragoza han seguido D. Félix Valon, Barón de Mora, y D. Vicente Fernandez de Córdoba con D. Julian Fustero y otros vecinos de Fariete, sobre pago de diferentes cantidades por razon del noveno de frutos recolectados desde 1837 hasta 1864...

Resultando que el Rey D. Pedro, por Real cédula de 3 de Mayo de 1349, concedió a D. Tomás Cornel, conde de las cosas, el castillo y villa de Alfajarin con sus aldeas y otros castillos, villas y lugares y los bienes estantes o sedentes y los términos que su hermano D. Pedro Cornel tenia y poseia, tanto por institucion como por donacion y sucesion paterna...

Resultando que en 8 de Noviembre de 1461 se otorgó escritura de concordia entre el Consejo de la villa de Alfajarin y D. Alfonso de Mur, señor de la misma y su Baronia, dando este de gracia especial a los vasallos cristianos de la propia villa, sentas, robas, finas en cada dos de tierra blanca para hacer huertas y hortaliza...

Resultando que en 8 de Noviembre de 1461 se otorgó escritura de concordia entre el Consejo de la villa de Alfajarin y D. Alfonso de Mur, señor de la misma y su Baronia, dando este de gracia especial a los vasallos cristianos de la propia villa, sentas, robas, finas en cada dos de tierra blanca para hacer huertas y hortaliza...

Resultando que en 8 de Noviembre de 1461 se otorgó escritura de concordia entre el Consejo de la villa de Alfajarin y D. Alfonso de Mur, señor de la misma y su Baronia, dando este de gracia especial a los vasallos cristianos de la propia villa, sentas, robas, finas en cada dos de tierra blanca para hacer huertas y hortaliza...

Resultando que en 8 de Noviembre de 1461 se otorgó escritura de concordia entre el Consejo de la villa de Alfajarin y D. Alfonso de Mur, señor de la misma y su Baronia, dando este de gracia especial a los vasallos cristianos de la propia villa, sentas, robas, finas en cada dos de tierra blanca para hacer huertas y hortaliza...

En la villa y corte de Madrid, a 3 de Junio de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Pina y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Zaragoza han seguido D. Félix Valon, Barón de Mora, y D. Vicente Fernandez de Córdoba con D. Julian Fustero y otros vecinos de Fariete, sobre pago de diferentes cantidades por razon del noveno de frutos recolectados desde 1837 hasta 1864...

Resultando que el Rey D. Pedro, por Real cédula de 3 de Mayo de 1349, concedió a D. Tomás Cornel, conde de las cosas, el castillo y villa de Alfajarin con sus aldeas y otros castillos, villas y lugares y los bienes estantes o sedentes y los términos que su hermano D. Pedro Cornel tenia y poseia, tanto por institucion como por donacion y sucesion paterna...

Resultando que en 8 de Noviembre de 1461 se otorgó escritura de concordia entre el Consejo de la villa de Alfajarin y D. Alfonso de Mur, señor de la misma y su Baronia, dando este de gracia especial a los vasallos cristianos de la propia villa, sentas, robas, finas en cada dos de tierra blanca para hacer huertas y hortaliza...

Resultando que en 8 de Noviembre de 1461 se otorgó escritura de concordia entre el Consejo de la villa de Alfajarin y D. Alfonso de Mur, señor de la misma y su Baronia, dando este de gracia especial a los vasallos cristianos de la propia villa, sentas, robas, finas en cada dos de tierra blanca para hacer huertas y hortaliza...

Resultando que en 8 de Noviembre de 1461 se otorgó escritura de concordia entre el Consejo de la villa de Alfajarin y D. Alfonso de Mur, señor de la misma y su Baronia, dando este de gracia especial a los vasallos cristianos de la propia villa, sentas, robas, finas en cada dos de tierra blanca para hacer huertas y hortaliza...

Resultando que en 8 de Noviembre de 1461 se otorgó escritura de concordia entre el Consejo de la villa de Alfajarin y D. Alfonso de Mur, señor de la misma y su Baronia, dando este de gracia especial a los vasallos cristianos de la propia villa, sentas, robas, finas en cada dos de tierra blanca para hacer huertas y hortaliza...

Resultando que por sentencia arbitral de 30 de Abril de 1816 se adjudicó a Doña Isabel de Espes y Fabra, viuda de D. Ramon de Espes, y para quien ella quisiera y ordenara la Baronia, villa, castillos y lugares de Alfajarin, Nuez, y Castañuelos...

Resultando que por sentencia arbitral de 30 de Abril de 1816 se adjudicó a Doña Isabel de Espes y Fabra, viuda de D. Ramon de Espes, y para quien ella quisiera y ordenara la Baronia, villa, castillos y lugares de Alfajarin, Nuez, y Castañuelos...

Resultando que por sentencia arbitral de 30 de Abril de 1816 se adjudicó a Doña Isabel de Espes y Fabra, viuda de D. Ramon de Espes, y para quien ella quisiera y ordenara la Baronia, villa, castillos y lugares de Alfajarin, Nuez, y Castañuelos...

Resultando que por sentencia arbitral de 30 de Abril de 1816 se adjudicó a Doña Isabel de Espes y Fabra, viuda de D. Ramon de Espes, y para quien ella quisiera y ordenara la Baronia, villa, castillos y lugares de Alfajarin, Nuez, y Castañuelos...

Resultando que por sentencia arbitral de 30 de Abril de 1816 se adjudicó a Doña Isabel de Espes y Fabra, viuda de D. Ramon de Espes, y para quien ella quisiera y ordenara la Baronia, villa, castillos y lugares de Alfajarin, Nuez, y Castañuelos...

Resultando que por sentencia arbitral de 30 de Abril de 1816 se adjudicó a Doña Isabel de Espes y Fabra, viuda de D. Ramon de Espes, y para quien ella quisiera y ordenara la Baronia, villa, castillos y lugares de Alfajarin, Nuez, y Castañuelos...

GACETA DE MADRID.

el origen de la prestación, y solo de simple referencia las escrituras de 1469, 1485, 1487...

2. El contratista estará obligado a facilitar todos los carros, caballerías mayores y menores que para las clases, así militares como civiles...

3. En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagajes que la Autoridad le pide por ser excesivo...

4. Los bagajes serán pedidos al contratista por medio de papeleta impresa firmada por el Secretario del pueblo cabeza de cantón...

5. Los Alcaldes de los pueblos que no sean de etapa harán el pedido al Presidente de su cantón en los casos en que con arreglo a la condición 8.ª...

6. Los Alcaldes se abstendrán bajo su más estrecha responsabilidad de conceder bagaje alguno a persona que no tenga derecho a él por la ley o disposición de Autoridad superior...

7. La provincia queda dividida en los cantones que al final del pliego se dirán. El contratista estará obligado a tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa...

8. Los relevos en su consecuencia solo podrán hacerse en los pueblos cabezas de cantón, excepto en los casos siguientes: 1.º En los bagajes concedidos al ejército y Guardia civil...

9. La cantidad en que quede rematado el servicio de bagajes de la provincia será abonada al contratista por cuartas partes el día último de cada trimestre...

10. Además de la suma en que quedó rematado el servicio percibirá el contratista las cantidades que deben satisfacer las clases militares que usen de los bagajes, con arreglo a las tarifas y disposiciones vigentes en la materia.

11. Si transcurrieren dos trimestres sin satisfacer al contratista los devengados, será causa de rescisión del contrato, si así lo solicitase, abonándose por fondos provinciales, además de la suma devengada...

12. Para tomar parte como licitador en la subasta ha de depositarse previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2500 escudos a que asciende el 10 por 100 del tipo por que sale a remate...

13. El contratista tendrá constantemente en la Caja general de Depósitos, como garantía del contrato, una fianza equivalente al 20 por 100 de la cantidad en que se adjudicó el servicio...

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta en continuación, entendiéndose que el contrato es de riesgo y ventura, y que e rematante renuncia a todo favor.

15. No se admitirá proposición que exceda del tipo señalado por la Diputación provincial, quedando adjudicador el remate al que haga proposición más ventajosa para los fondos provinciales.

16. Este tipo se fija como maximum en la cantidad de 25.000 escudos por todos los servicios de bagajes que sean necesarios y deba dar el contratista, con arreglo a las condiciones expresadas, durante el año económico de 1867 a 1868.

17. Toda proposición que no se hallare redactada con arreglo al modelo propuesto, o a la que no se acompañe la carta de pago del depósito previo, o contenga cláusulas exclusivas o condicionales, se tendrá por nula para el remate.

18. La subasta se verificará el día 21 del mes actual, a las doce de la mañana, en la sala de remates del Gobierno de esta provincia...

19. Aprobado el remate por la Autoridad correspondiente, deberá elevarse a escritura pública, dentro de los 10 días siguientes, siendo de cuenta del contratista el importe de dicha escritura...

20. Igualmente será de cargo del rematante proveer de las papeletas de pedidos a que se refiere la condición 4.ª a los Alcaldes presidentes de cantón...

21. Será también de cuenta del contratista facilitar a los Alcaldes de los pueblos de etapa, en los casos en que dichas Autoridades notarán día por día los bagajes reclamados al contratista...

22. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

23. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

24. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

25. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

26. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

27. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

28. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

29. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

30. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

31. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

32. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

33. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

34. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

35. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

36. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

37. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

38. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

39. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

40. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

41. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

42. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

43. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

44. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

45. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

46. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

47. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

48. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

49. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

50. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

51. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

52. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

53. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

54. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

55. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

56. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

57. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

58. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

59. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

60. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

61. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

62. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

63. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

64. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

65. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

66. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

67. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

68. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

69. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

70. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

71. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

72. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

73. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

74. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

75. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

76. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

77. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

78. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

79. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

80. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

81. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

82. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

83. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

84. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

85. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

86. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

87. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

88. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

89. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

90. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

91. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

92. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

93. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

94. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

95. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

96. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

97. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes...

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Administración.—Negociado de Bagajes.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 17 de Enero de 1865 y demás disposiciones vigentes se publica en el Boletín oficial, núm. 130, de 21 de Mayo último, el pliego de condiciones para el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1867 a 1868...

Madrid 5 de Junio de 1867.—El Gobernador, Carlos Marfisi.

Pliego de condiciones bajo el cual este Gobierno saca a pública subasta el servicio de bagajes de toda la provincia.

1.º La contrata empezará a regir el día 1.º de Julio del corriente año, y terminará en 30 de Junio de 1868.

Junta de la deuda pública.

Sección de Administración.—Negociado de Deuda Pública.

Consignativo a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 6 de Mayo de 1858, tendrá efecto el día 17 del próximo mes de Junio a las diez de la mañana en la sala de juntas, el sorteo para la amortización de 380 acciones de Obras públicas, de las emitidas en 1.º de Julio de dicho año, para obtener por negociación un producto efectivo de rs. vn. 88.800.000.

Madrid 6 de Junio de 1867.—El Gobernador, Carlos Marfisi.

Junta consultiva de la Armada.

Sección de Administración.—Negociado de Marina.

En virtud de Real orden de 3 del actual se saca a pública subasta la remisión al apostadero de Filipinas de 24.000 toneladas de carbón de piedra de Cardiff de primera calidad, bajo el pliego de condiciones especiales y modelo de proposición que literal se inserta a continuación, y con arreglo también al de las generales que aquel expresa, y para el acto del remate que ha de verificarse en esta corporación, situada en la casa que ocupa el Ministerio de Marina, se ha señalado el día 20 de Julio próximo a la una de la tarde, advirtiéndose que además se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta dicha Junta copia del mencionado pliego de condiciones y cuanto tenga relación con la subasta para inteligencia de los que gusten interesarse en la misma.

Madrid 5 de Junio de 1867.—Estrada.

Junta consultiva de la Armada.

Sección de Administración.—Intervención Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso. Conforme a la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 200 a 400 escudos, 900 milésimas para Maestros, y de 166 escudos 600 milésimas a 199 escudos 900 milésimas para Maestras.

Madrid 5 de Junio de 1867.—Estrada.

Junta consultiva de la Armada.

Sección de Administración.—Intervención Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso. Conforme a la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 200 a 400 escudos, 900 milésimas para Maestros, y de 166 escudos 600 milésimas a 199 escudos 900 milésimas para Maestras.

Madrid 5 de Junio de 1867.—Estrada.

Junta consultiva de la Armada.

Sección de Administración.—Intervención Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso. Conforme a la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 200 a 400 escudos, 900 milésimas para Maestros, y de 166 escudos 600 milésimas a 199 escudos 900 milésimas para Maestras.

Madrid 5 de Junio de 1867.—Estrada.

Gobierno de la provincia de Almería.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benahavés, en esta provincia, por renuncia que de ella ha hecho el que la servía.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes a aquella corporación municipal en el improrrogable término de 30 días, contados desde la fecha en que se publique por tercera vez este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las solicitudes se acompañarán las hojas de servicio respectivas, documentadas en la forma que previene el art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Almería 20 de Mayo de 1867.—Andaya. 13938-1

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Royuela, dotada con el sueldo anual de 150 escudos pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción a lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 29 de Mayo de 1867.—El Gobernador, Pablo de Castro. 13938-2

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Comares, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 340 escudos pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de la corporación en el término de 30 días, a contar desde el en que se inserte este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID.

Málaga 29 de Mayo de 1867.—Joaquín Alonso. 13938-2

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaciervos, dotada con 200 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción a lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 24 de Mayo de 1867.—Juan Massanet y Ochando. 13970-2

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bellreguard, dotada con el sueldo de 200 escudos anuales, pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 29 de Mayo de 1867.—Francisco Rabio. 14001-3

Ayuntamiento constitucional de Peralejos.

Se halla vacante el partido de tercera clase de Médico-cirujano de Beneficencia de esta villa, con la dotación anual de 200 escudos, pagados por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal, con la condición de visitar 40 familias pobres que este Ayuntamiento ha clasificado.

Además el resto del vecindario se obliga a pagar al expresado Facultativo 180 fanegas de trigo mitadneo de buen recibo por iguales voluntarias, quedando a su arbitrio los partos y golpes de mano airada. Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Peralejos de las Truchas 19 de Mayo de 1867.—El Presidente, Norberto Caja.—P. A. D. A., Domingo Aruz, Secretario. 14002

Alcaldía constitucional de Ochanduri.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Ochanduri, provincia de Logroño, con la dotación de 1.000 rs. anuales y otros emolumentos.

Los que aspiren a la vacante presentarán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Ochanduri 28 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Leandro Para. 13971-2

PROVINCIALES JUDICIALES.

D. Ignacio Paz Jaramillo, Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo...

D. Ignacio Paz Jaramillo, Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo...

D. Manuel María Martínez, Caballero de la Real y distinguido Oidor español de Carlos III y Jefe de primera instancia de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo...

D. Hipólito Abela y Echarrí, Notario del Colegio de Sevilla y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

D. José Álvarez Pérez, Escribano público que fué de este número, la María Antonia de Jesús Tirado...

D. José Álvarez Pérez, Escribano público que fué de este número, la María Antonia de Jesús Tirado...

D. José Álvarez Pérez, Escribano público que fué de este número, la María Antonia de Jesús Tirado...

D. José Álvarez Pérez, Escribano público que fué de este número, la María Antonia de Jesús Tirado...

D. José Álvarez Pérez, Escribano público que fué de este número, la María Antonia de Jesús Tirado...

D. José Álvarez Pérez, Escribano público que fué de este número, la María Antonia de Jesús Tirado...

D. José Álvarez Pérez, Escribano público que fué de este número, la María Antonia de Jesús Tirado...

D. José Álvarez Pérez, Escribano público que fué de este número, la María Antonia de Jesús Tirado...

D. José Álvarez Pérez, Escribano público que fué de este número, la María Antonia de Jesús Tirado...

D. José Álvarez Pérez, Escribano público que fué de este número, la María Antonia de Jesús Tirado...

D. José Álvarez Pérez, Escribano público que fué de este número, la María Antonia de Jesús Tirado...

D. José Álvarez Pérez, Escribano público que fué de este número, la María Antonia de Jesús Tirado...

D. José Álvarez Pérez, Escribano público que fué de este número, la María Antonia de Jesús Tirado...

del Sol, núm. 5, cuarto cuarto, para que en el proceso terminado...

Dr. D. Antonio Cosin y Martín, Juez de primera instancia de partido de Cebreros. Por el presente cito, llamo y emplazo...

D. Domingo Revoredo, segundo suplente del J. de paz de la villa de Cebreros y distrito, que como tal por recusación...

Dr. D. Vicente Cremades, Jefe de primera instancia de Yecla. Por el presente cito, llamo y emplazo...

D. Vicente Cremades, Jefe de primera instancia de Yecla. Por el presente cito, llamo y emplazo...

D. Vicente Cremades, Jefe de primera instancia de Yecla. Por el presente cito, llamo y emplazo...

D. Vicente Cremades, Jefe de primera instancia de Yecla. Por el presente cito, llamo y emplazo...

D. Vicente Cremades, Jefe de primera instancia de Yecla. Por el presente cito, llamo y emplazo...

D. Vicente Cremades, Jefe de primera instancia de Yecla. Por el presente cito, llamo y emplazo...

D. Vicente Cremades, Jefe de primera instancia de Yecla. Por el presente cito, llamo y emplazo...

D. Vicente Cremades, Jefe de primera instancia de Yecla. Por el presente cito, llamo y emplazo...

D. Vicente Cremades, Jefe de primera instancia de Yecla. Por el presente cito, llamo y emplazo...

D. Vicente Cremades, Jefe de primera instancia de Yecla. Por el presente cito, llamo y emplazo...

D. Vicente Cremades, Jefe de primera instancia de Yecla. Por el presente cito, llamo y emplazo...

D. Vicente Cremades, Jefe de primera instancia de Yecla. Por el presente cito, llamo y emplazo...

D. Vicente Cremades, Jefe de primera instancia de Yecla. Por el presente cito, llamo y emplazo...

D. Vicente Cremades, Jefe de primera instancia de Yecla. Por el presente cito, llamo y emplazo...

D. Vicente Cremades, Jefe de primera instancia de Yecla. Por el presente cito, llamo y emplazo...

de un británico después de aquella de que tiene conocimiento el Congreso.

Dr. Sr. Cláros: He pedido la palabra para anunciar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia mi aplazada interposición.

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

condato, y yo espero que el Sr. Bertran de Lis se servirá dar aquí las explicaciones necesarias...

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

estas breves frases de una autoridad que nadie rechazará: «Es indudable que al perder los institutos de la vida monástica, el espíritu humano ha perdido una gran escuela de originalidad...»

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Dr. Sr. Cláros: Sres. Diputados: ¡qué dices, que hermosos y qué seguros son los caminos de la caridad!

Pero el Sr. Marqués de Pidal ha terciado en la discusión y ha dicho algunas cosas que no pueden pasar sin el debido correctivo. S. S., a quien felicito por el modo con que ha inaugurado su carrera parlamentaria, ha hecho una cosa que merece mi aprobación al defender el restablecimiento de las órdenes monásticas; pero ha hecho alguna indicación que me compaña a mi rectificar.

No es cierto que los abusos de las órdenes religiosas hayan dado motivo ni hayan justificado lo que se hizo contra ellas en la época a que se ha referido S. S. Esas son calumnias que se les han levantado por los revolucionarios; ¿sabeis por qué? Porque esas órdenes son el más firme apoyo del principio de autoridad. Id, señores, a las islas Filipinas, id a Cuba, preguntad a los liberales que van allí que qué puede conservar el orden si los soldados o frailes, y os dirán que solo pueden conservar en aquellas islas el espíritu católico que da libertad al alma y obediencia al ciudadano. Lo mismo se necesita en España; más que Guardia civil hace aquí falta la palabra de Dios explicada desde el púlpito por esos religiosos. No es cierto, no, que esas órdenes cometieran abusos; esos, lo repito, los han forjado los revolucionarios para quitar el más fuerte apoyo al principio de autoridad.

Y aquí, señores, cuando se quiere aprender una cosa se va al extranjero y se toman las obras escritas por los enemigos de España, y los cándidos españoles dan a esas obras una gran fe y aprenden en ellas una porción de errores. No es, pues, exacto que esos abusos existieran; solo existen en las obras escritas por los padres del filosofismo francés del siglo XVIII, ¡oh! si en el siglo XVI no hubiera venido un fraile apostata a establecer el libre examen, ¿dónde estaría hoy la civilización moderna? Así tocando al hecho, quien ha detenido su vuelo ha sido ese fraile apostata que el libre examen, ha sido la reforma, ha sido el liberalismo.

Y ya que he dicho esto voy a indicar al Sr. Marqués de Pidal lo que yo entiendo por liberalismo. No son liberales, señores, los que tienen ciertas ideas como las que defendían Padilla, Brabo y Maldonado, que eran no liberales, sino liberales y muy cristianos; son liberales los ministros que aconsejaron malamente a nuestro Rey Carlos III una medida que fue el escándalo del mundo entero.

Y esto significa que ese Rey hubiera grandes cosas por el fomento de los intereses materiales y que adquiriese inmaculada gloria al reconquistar a Menorca y al llevar un ejército a morir bajo los muros de Gibraltar; pero todo esto no compensa el mal que hizo guiado de malos consejos de quitanos en un día a la Compañía de Jesús, que hubiera hecho con su marcha tranquila más que todas las escuelas revolucionarias.

Queréis, señores, tener orden moral y material; pero hay dos modos, uno para mañana y otro para dentro de este siglo. El primero es el ejército, la Guardia civil, la policía, el castigo, el levantamiento del principio moral del ejército, el castigo del fraile, el castigo del jesuita, de la capucha del hijo de Santo Domingo. Cuando tengais esto, podreis ahorrar casi todo lo que gastais en ejército, en guardia civil y en policía, sin temer que se altere en lo más mínimo el orden.

Dicho esto felicito al Sr. Cláres por haber traído esta discusión, felicito al Congreso porque es el primero desde hace muchos años que no se rie de este género de cuestiones, y por último felicito al Gobierno porque en el día de hoy se respeta la libertad de la prensa y se va a pronunciar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y el Sr. Marqués de Pidal. Todo mi empeño de que esta cuestión no se hiciera política ha sido inútil; el señor Nocedal la ha dado este carácter, diciendo que yo había manifestado que los abusos de las órdenes religiosas habían sido discutidos lo que se hizo con ellas por la revolución. Yo no he dicho eso, y si lo dije lo retiro; pero S. S., cuando pidió la palabra fue cuando yo manifestaba que se había profanado la cátedra del Espíritu Santo y esto lo castigó, y que S. S. la prueba? Voy a leer... (Rumores. Varios señores Diputados. No, no; no es necesario.) Entonces lo dejó.

Pero tengo aun que decir al Sr. Nocedal que hace días S. S. manifestaba que no quería que le llamasen absolutista; algún tiempo antes decía que desde que Su Santidad había publicado la Enciclica se incomodaba de que le llamaran liberal y es menester que S. S. diga fijamente lo que es.

Por mi parte puedo asegurar a S. S. que el Padre Santo no ha condenado en la Enciclica la libertad en el buen sentido de la palabra, y que no estamos excomulgados los que nos preciamos de liberales.

El Sr. NOCEDAL: Acepto con mucho gusto la explicación del Sr. Marqués de Pidal, y digo a S. S. que insisto en lo que he dicho acerca del liberalismo, y que ni S. S. ni nadie puede tener autoridad para explicar lo que ha dicho el Padre Santo, cuando está claro y no necesita explicación.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Señores, vuestra misma atención está revelando que habeis comprendido la importancia del asunto de que se trata y que todos sabéis perfectamente medir. Yo la había comprendido así; yo sabía que la cuestión no se encerraría en el expediente modestísimo pedido por el Sr. Cláres; se ha llevado más allá, y hasta se ha presentado en ella la circunstancia de un Diputado casi niño elevándose a la altura de los hombres y aun más, como para recordarnos al invicto Marqués de Pidal, que si le hubiera oído no hubiera podido resistir su propio gozo.

Se ha tratado aquí del restablecimiento de las órdenes religiosas. Yo no he de oponerme a ese principio, porque las he Romano, y creo que es menester restablecer el orden moral, auxiliando el servicio parroquial que va quedando en el aislamiento y el desamparo.

La falta repentina de numerosos y útiles auxiliares para el confesionario, para el púlpito, para las epidemias, para todo, son la supresión de las órdenes monásticas; después la supresión de las capellanías colativas y los Cabildos parroquiales han dejado aislado al Párruco; y una de dos, ó ha de restablecerse lo que se ha perdido gravando muchísimo el presupuesto, ó es menester atender a esa necesidad de un modo más barato y tal vez mucho más eficaz. Véase, pues, si dicho esto, yo tendré repugnancia en admitir esa teoría.

Yo he tenido la honra de ser el primero que pidió a las Cortes autorización para reanudar nuestras relaciones con la Santa Sede, y propuse la creación de una junta mixta para tratar de los asuntos sobre que debía versar el Concordato; y esa junta se formó representando en ella a la Reina católica personas como los Obispos Tarazona, Costa y Borrás y los Sres. Seijas Lozano y Gonzalez Romano. Después se siguieron las negociaciones para establecer el Concordato, y en ella se consiguió el principio del restablecimiento de las órdenes monásticas.

Al ver que el Clero quedaba solo se consignó ese restablecimiento de la siguiente manera: (Leyó.) Aquí veis, señores, enlazadas las dos cuestiones sobre que ha versado esta tarde la discusión. Se pedía quien enseñara, quien evangelizara hasta en la última aldea, y por eso se buscaba la opinión del Obispo. Ahora bien: ¿por qué esta cuestión se suscitó hoy después de 46 años de enlutamiento? ¿Por qué se planteó en esos 46 años no se haya hecho nada ó casi nada en este punto? Que los Gobiernos empezaron a aplicar el artículo y preguntaron a los Obispos por qué órdenes podría empezarse, y se señalaron la de San Vicente de Paul y San Felipe Neri. Desde luego pudieron establecerse y sin embargo, no hay hoy por hoy más que cuatro casas de San Vicente de Paul y seis de San Felipe Neri. ¿Por qué? Porque no hallamos sin edificios disponibles, y era imposible hacerlos cuando los templos se estaban cayendo, y apenas hasta nuestro presupuesto para componerlos. Se exigió a los compradores de bienes nacionales que cedieran los conventos, y solo tres lo hicieron; además era preciso dotar a las comunidades que ya no tenían bienes, había que reparar los templos y esto costaba mucho y no era posible hacerlo cuando no teníamos por desgracia grandes sumas de que disponer.

Esta es la cuestión, señores; ahora ya se trata de vencer esos obstáculos; pero si yo os pidiera medios para construir 65 conventos que hacen falta, os asombraríais. Es menester, pues, ir poco a poco, esperando algo de la caridad pública; es menester que entre el Gobierno y las gentes piadosas se leve a cabo esa obra que todos deseamos y sobre la cual no tardara mucho el Gobierno en proponer a S. M. una resolución.

El Sr. CLÁRES: Yo me felicito, señores, de haber traído esta cuestión por haber oído al Sr. Marqués de Pidal y por lo que han dicho los Sres. Beltran de Lis, Nocedal y Ministro de Gracia y Justicia.

Pero en el artículo del Concordato hay dos partes: el cumplimiento del Concordato con la definición de la vida monástica como obligación y la supresión de esa vida a los que quisieran voluntariamente abandonar. Yo tenía el derecho según el reglamento de presentar sobre este punto una proposición de ley; pero no lo haré porque no quiero de ningún modo suscitar aquí diferencias, y menos en la cuestión religiosa.

Me limito, pues, a dar gracias al Gobierno de S. M. por el modo con que ha acogido aquí esta cuestión.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este asunto.

Ferrocarril de Alicante a Murcia. Se leyó una proposición de ley sobre este ferrocarril, y en su artículo 1.º dice: El Sr. MARRIÑA: Siento, señores, tener que usar la palabra en estos momentos, pero voy a decir muy pocas. Esta proposición ya la presenté el año pasado, fué tomada en consideración y se dió dictamen sobre ella. El ferrocarril enlaza la provincia de Alicante con la de Murcia con un ramal a las importantes salinas de Torrevieja atravesando una zona feritísima, y por consiguiente yo espero que ha de dar grandes resultados, por cuya razón he presentado esta proposición de ley, de acuerdo con el Ministro del ramo, y suplico al Congreso que la tome en consideración.

El Sr. Ministro de FOMENTO: El Gobierno no tiene inconveniente en que esa proposición sea tomada en consideración.

El Sr. PRESIDENTE: A la noche se discutirán presupuestos. Se suspende la sesión. Eran las seis.

Continuando la sesión a las nueve y media de la noche, dijo El Sr. ANDUAGA: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposición que le dirige D. Julian Maria Pardo, director de la Gaceta de Registradores y Notarios suplicando que al discutirse el presupuesto en la parte relativa al Ministerio de Gracia y Justicia no se introduzca alteración alguna en el aumento de los actuales Juzgados de primera instancia, ó en otro caso determinar que la supresión de los Juzgados no lleve anulación de sus respectivos Registros de la Propiedad.

El Sr. FRIAS SALAZAR: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué? El Sr. FRIAS SALAZAR: Para preguntar al Gobierno sobre una gravísima noticia que ha circulado en Madrid desde las seis de la tarde, y que desgraciadamente parece cierta. Mi pregunta se reduce a saber qué hay de verdad en el rumor de que el Emperador de los franceses y el de Rusia yendo juntos hoy en el mismo carruaje SS. MM. Imperiales, han sido objeto, y no se sabe cuál de los dos de una tentativa de asesinato.

El Sr. PRESIDENTE: Cuando vengan los Sres. Ministros se pondrá en su conocimiento la pregunta de S. S.

Presupuestos. Continúa la discusión de los presupuestos. Se leyó la parte relativa a las alteraciones hechas en la sección sétima del presupuesto del Ministerio de Fomento, y se aprobó sin discusión esa parte, así como las cinco disposiciones que figuran al fin del mismo. Abierta discusión de los presupuestos de gastos del Ministerio de Hacienda, fueron aprobados sin ninguna tutela los capítulos de que aquel se compone. Asimismo se aprobaron sin discusión todos los capítulos del presupuesto de gastos del Ministerio de Ultramar.

El Sr. PRESIDENTE: Terminada la discusión y aprobación del presupuesto de gastos de 1867 a 1868, y no pudiéndose discutir en el momento el de ingresos, por haberse presentado esta mañana, se procedió en la sesión de mañana por la noche a la discusión. Ahora continúa la discusión del dictamen sobre las cuentas de 1864.

No habiendo quien pidiese la palabra, se procedió a la votación, y fueron aprobados todos los artículos del proyecto.

En seguida se leyó este, revisado por la comisión de corrección de estilo, y quedó aprobado definitivamente.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: Dictamen para reforma del reglamento, y por la noche presupuesto de ingresos.

Se levanta la sesión. Eran las diez y cuarto de la noche.

SESION EXTRAORDINARIA. El Sr. PRESIDENTE: Sres. Diputados, habiéndose presentado en los momentos de levantarse la sesión el Sr. Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Ministros, con el deseo de contestar a la pregunta que le fué dirigida al Gobierno el Sr. Frias Salazar, he creído conveniente, por la importancia y gravedad de la misma pregunta, reunir de nuevo el Congreso en sesión pública,

para que oiga del mismo Sr. Presidente del Consejo la comunicación que sobre este asunto ha recibido. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Diputados, esta noche el Emperador de Francia tuvo la honra de darme conocimiento del atentado de que ya tienen noticia algunos Sres. Diputados, cometido contra el Emperador de los franceses y contra el Emperador de Rusia. Deseo yo de participar al Congreso el parte oficial de nuestro Embajador en París, he pedido a la Secretaría de Estado el despacho de dicho Embajador, porque desde luego supuse que este no demoraría un minuto la comunicación de tan grave suceso. Efectivamente ha recibido la expresada comunicación, y voy a tener el honor de leerla a los Sres. Diputados.

DESPACHO TELEGRÁFICO. Ministerio de Estado.—Dirección de los Asuntos comerciales.—El Embajador de S. M. en París al Excelentísimo Sr. Ministro de Estado: París 6 de Junio a las ocho y treinta minutos de la noche.—Traducción de cifra. El Emperador ha pasado hoy una gran revista en el bosque de Boulogne en obsequio de SS. MM. el Emperador de Rusia y el Rey de Prusia.

A regresar, un extranjero arrimado a un árbol a la salida del bosque, ha disparado un pioletazo al coche descubierta en que iban los dos Emperadores con los duques de Saxe y de Meiningen. El criminal preso. Con este motivo, he visto al Emperador de los franceses y a la Emperatriz, manifestándoles mis sentimientos en nombre de S. M. la Reina. Igualmente me he presentado en el Palacio del Eliseo, en donde habla el Emperador de Rusia.—(Firmado).—Mon. S. M. la Reina, que tiene ya conocimiento del atentado, me ha manifestado deseos de que los Sres. Diputados tengan de su conocimiento. Cree S. M. que las Cortes españolas se asociarán al disgusto y a la gran pena que ha causado a S. M. la idea del riesgo de que se han visto amenazados tan insensatamente dos Soberanos aliados, a quienes con tan cordiales relaciones está unida la Reina de España.

Yo creo que los Sres. Diputados manifestarán también este mismo sentimiento, del cual se encuentra con igual intensidad poseído el Gobierno, y demostrará de una manera digna de las Cortes españolas que atentados de tal naturaleza causan horror a todas las naciones civilizadas como lo es España.

Afortunadamente no ha sido un francés el autor de este delito, y esto honra a aquel país, que en los momentos actuales está dominado de la justa indignación que no podía menos de originar tan horrible intención. Espero que las Cortes unirán la expresión de sus sentimientos a la de los S. M. la Reina, al sentimiento español, sobre el cual no puedo haber duda, y al del pueblo francés, que por los asesinos que por desamparo del género humano manchan de tiempo en tiempo con sus viles propósitos y atentados la nobleza y el honor de la civilización que los aborta como una excepción abominable.

El Sr. PRESIDENTE: Se acaba de presentar en la mesa una proposición, de la que va a dar cuenta el señor Secretario.

El Sr. SECRETARIO (Batanero): La proposición está concebida en los términos siguientes: «Pedimos al Congreso se sirva aprobar la siguiente proposición: El Congreso de los Diputados ha oído con profundo sentimiento la noticia del criminal atentado de que han sido objeto dos Soberanos amigos, el Emperador de los franceses y el Emperador de Rusia. El Congreso experimenta la más grande satisfacción al saber que la Providencia ha velado una vez más por la conservación de ambos Monarcas. «Palacio del Congreso 6 de Junio de 1867.—Fernandez Cadorniga.—Conde de Torono.—Carlos Maria Maldonado.—Juan Sanjurjo.—Marqués del Villar.—Santustiano Sanz.—Manuel Batanero.»

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Fernandez de Cadorniga tiene la palabra para apoyar la proposición. El Sr. FERNANDEZ DE CADORNIGA: El último de entre vosotros, Sres. Diputados, es el más desautorizado de los que se levantarán en esta ocasión solemne, no he de pronunciar un discurso, porque estos momentos los produce el sentimiento y no puede resolverlos la inteligencia.

La revolución que predica el derecho, la revolución que quiere el derecho para santificarla, alza al mismo tiempo el brazo y descarga el puñal. La sociedad en general que tiempo ha viene luchando a brazo partido con la revolución, las altas instituciones resisten a la revolución; los altos poderes luchan y resisten a la revolución, que en todas partes se ostenta, que en todas partes quiere levantar su bandera, y que en todas partes es arrollada, y que en todas partes es vencida, ó por la voluntad de los hombres, ó por la fuerza de la Providencia de que tiene conocimiento la Cámara no puede definirse, con concorre basta para ser suicida. La Providencia crea y levanta a los pueblos; la Providencia salva a los pueblos en la persona de sus Reyes. La Providencia acaba de salvar la vida al Emperador de Francia: la Providencia acaba de salvar la vida al Emperador de Rusia, dos grandes pañacas, que levantan, que empujan el movimiento de Europa, que detienen el movimiento revolucionario.

Señores Diputados: la nación española, hidalga por su conciencia, rechaza y condena el crimen. Vosotros sois conmovidos y debéis dar una prueba ostensible, solemne, en estos momentos, demostrando que en vosotros la Monarquía es un sentimiento y una idea a la vez; que en vosotros el crimen es execrado, preséntese y osténtese bajo cualquiera base y cubrase con cualquiera máscara.

Yo no creo que ha de reacer una votación sobre esta proposición, porque sería amenguar el objeto de ella, porque sería dudar de vuestro patriotismo y de vuestros sentimientos.

El atentado de que tiene conocimiento la Cámara no puede definirse, con concorre basta para ser suicida. La Providencia crea y levanta a los pueblos; la Providencia salva a los pueblos en la persona de sus Reyes. La Providencia acaba de salvar la vida al Emperador de Francia: la Providencia acaba de salvar la vida al Emperador de Rusia, dos grandes pañacas, que levantan, que empujan el movimiento de Europa, que detienen el movimiento revolucionario.

Señores Diputados: la nación española, hidalga por su conciencia, rechaza y condena el crimen. Vosotros sois conmovidos y debéis dar una prueba ostensible, solemne, en estos momentos, demostrando que en vosotros la Monarquía es un sentimiento y una idea a la vez; que en vosotros el crimen es execrado, preséntese y osténtese bajo cualquiera base y cubrase con cualquiera máscara.

Yo no creo que ha de reacer una votación sobre esta proposición, porque sería amenguar el objeto de ella, porque sería dudar de vuestro patriotismo y de vuestros sentimientos.

El atentado de que tiene conocimiento la Cámara no puede definirse, con concorre basta para ser suicida. La Providencia crea y levanta a los pueblos; la Providencia salva a los pueblos en la persona de sus Reyes. La Providencia acaba de salvar la vida al Emperador de Francia: la Providencia acaba de salvar la vida al Emperador de Rusia, dos grandes pañacas, que levantan, que empujan el movimiento de Europa, que detienen el movimiento revolucionario.

Señores Diputados: la nación española, hidalga por su conciencia, rechaza y condena el crimen. Vosotros sois conmovidos y debéis dar una prueba ostensible, solemne, en estos momentos, demostrando que en vosotros la Monarquía es un sentimiento y una idea a la vez; que en vosotros el crimen es execrado, preséntese y osténtese bajo cualquiera base y cubrase con cualquiera máscara.

Yo no creo que ha de reacer una votación sobre esta proposición, porque sería amenguar el objeto de ella, porque sería dudar de vuestro patriotismo y de vuestros sentimientos.

El atentado de que tiene conocimiento la Cámara no puede definirse, con concorre basta para ser suicida. La Providencia crea y levanta a los pueblos; la Providencia salva a los pueblos en la persona de sus Reyes. La Providencia acaba de salvar la vida al Emperador de Francia: la Providencia acaba de salvar la vida al Emperador de Rusia, dos grandes pañacas, que levantan, que empujan el movimiento de Europa, que detienen el movimiento revolucionario.

términos en que está concebida la proposición y a los términos en que ha sido apoyada; pero quiero dejar clara la bondad de la causa y lo sepa la Europa entera, y lo sepa la España española en este momento solemne, levantada ya a sus espaldas, dispuestos los Diputados a regresar a sus quehaceres, han acudido aquí todos los que han tenido conocimiento de este suceso, y se han apresurado todos, absolutamente todos, como un solo hombre, a votar la proposición, a dar una muestra, no solo de aprecio a Soberanos que están en alianza con nuestra nación, sino tambien como nobles españoles a entrar en la ejecución más horrible que se haya cometido, por haber salvado esas dos vidas.

Ruego, pues, a los Sres. Diputados que la aprueben por aclamación, y creo anticiparme a sus deseos diciendo que la mesa no tendrá necesidad de escrutor los votos. El Gobierno así lo desea, y así lo espera de todos vosotros.

El Sr. GIBBERT: Costumbre ha sido siempre en este Cámara, Sres. Diputados, cuando en ocasiones solemnes se han presentado proposiciones, no con motivos semejantes a los de esta, que esos motivos pinto misericordia Divina no se repita con frecuencia, sino con el concepto altamente importante, como costumbre ha sido, decía, que si entre las firmas que las autorizan no aparece la de ningún individuo de las minorías, uno de ellos se levante después a hacer constar en nombre de sus especiales compañeros, que todos ellos se asocian al sentimiento y al deseo general de los Sres. Diputados.

No podría aquí dudarse esta noche que los Diputados que teniendo la honra de sentarnos en estos bancos nos vemos precisados a combatir sin tregua y de la política del actual Gobierno, creando cumplir así con nuestros deberes y hacer mayor servicio a la Reina y a la patria, tenemos, eso no obstante, muy hondo en el corazón grabado el amor y el respeto al gran principio monárquico (El Sr. Lobo pide la palabra), y que en el momento que ese principio peligrara, olvidando nosotros las causas todas de nuestras divergencias políticas, prestaríamos ansiosos nuestro débil apoyo al Gobierno, para ayudarle a resistir a los embates de la revolución. (Bien, bien.)

Como expresión, pues, de ese nuestro íntimo sentimiento, aceptamos esta noche apresuradamente la proposición del Sr. Fernandez de Cadorniga: unimos nuestros votos al voto universal del Parlamento, y pedimos que conste de un modo solemne el horror que nos inspira ese crimen que ha intentado cometerse en las augustas Personas de dos Emperadores aliados y amigos de la Reina y de la nación española.

El Gobierno ha manifestado su noble indignación; España toda se unirá mañana a nuestros sentimientos; expresémoslos pues por unanimidad y por aclamación, y llegue hasta el Trono de aquellos Soberanos amigos que siempre acuden a la defensa de los grandes principios sociales los Diputados españoles.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Cuando el Gobierno ha tenido conocimiento de la proposición que se ha leído y que es objeto de este debate, ha creído que esa proposición manifestaba los sentimientos de todos los Sres. Diputados, incluso los que hacen la oposición, y el Sr. Gibbert tiene mucha razón. El servicio público y el interés de la Monarquía se defienden discutiendo, y al discutir tienen que haber oposición. Por consiguiente, el Gobierno cree que en esta cuestión, los individuos que nos han hecho la oposición tienen los mismos sentimientos. Y aun cuando he visto que en las firmas de esa proposición no estaban las de los señores de la minoría, he creído sin embargo que participaban de los sentimientos de toda la Cámara.

El Gobierno cree que cuando se trata de un asunto que representa el sentimiento nacional, todos somos españoles que defenderemos la Monarquía con el mismo ardor, con el mismo entusiasmo y cumpliendo siempre con nuestro deber.

El Sr. LOBO: Aunque parezca atrevimiento dirigir por primera vez la palabra al Congreso de los Diputados, como he oído con gusto que esta es cuestión de unanimidad, mejor dicho de aclamación; como no va a haber discusión, ni eso se parece a discusión porque no cabe acerca de sucesos de esta especie, no he podido menos de levantarme para que conste que en este momento me uní al deseo de todos los que como yo piensan y se encuentran sentados en estos bancos, y que no hay uno solo de los Diputados que estamos aquí que en esto no haya una divergencia, que no opinen del mismo modo.

Deseo que aparezca esto, a fin de que la proposición resulte votada por todos los Sres. Diputados presentes, en votación unánime aunque no sea nominal, y lleve el sello de haber sido aprobada por aclamación. Además, tengo que decir otra cosa. Yo estoy completamente conforme con los términos de la proposición del Sr. Fernandez de Cadorniga, y con que el Congreso de los Diputados eleva esa manifestación al Trono del Emperador de Francia y al Trono del Emperador de Rusia, y aspiro así a secundar los deseos de S. M. la Reina Católica de España y de su Gobierno. Quiero, por último, que aparezca que todos, absolutamente todos, damos las gracias más rendidas a la Divina Providencia, que ha salvado milagrosamente la vida de los dos Emperadores.

Quiero que se añadan estas palabras, porque creo que representa el sentimiento católico de la Cámara. Si ya consta esa idea, yo no trato en lo más mínimo de angustiar la proposición, que no he oído bien; pero deseo de todos modos que quede claramente consignado que estos son mis deseos y los deseos de todos los señores Diputados.

Dicho esto, no me resta más sino rogar al Congreso que tenga la bondad de dispensarme el haberle molestado en estos momentos, cuando soy el último de todos los que he de hablar, y el más indigno de cuantos pudieran haberlo hecho. El Sr. PRESIDENTE: Los deseos que ha manifestado el Sr. Fernandez de Cadorniga, y con que el Congreso de los Diputados eleva esa manifestación al Trono del Emperador de Francia y al Trono del Emperador de Rusia, y aspiro así a secundar los deseos de S. M. la Reina Católica de España y de su Gobierno. Quiero, por último, que aparezca que todos, absolutamente todos, damos las gracias más rendidas a la Divina Providencia, que ha salvado milagrosamente la vida de los dos Emperadores.

Quiero que se añadan estas palabras, porque creo que representa el sentimiento católico de la Cámara. Si ya consta esa idea, yo no trato en lo más mínimo de angustiar la proposición, que no he oído bien; pero deseo de todos modos que quede claramente consignado que estos son mis deseos y los deseos de todos los señores Diputados.

Dicho esto, no me resta más sino rogar al Congreso que tenga la bondad de dispensarme el haberle molestado en estos momentos, cuando soy el último de todos los que he de hablar, y el más indigno de cuantos pudieran haberlo hecho. El Sr. PRESIDENTE: Los deseos que ha manifestado el Sr. Fernandez de Cadorniga, y con que el Congreso de los Diputados eleva esa manifestación al Trono del Emperador de Francia y al Trono del Emperador de Rusia, y aspiro así a secundar los deseos de S. M. la Reina Católica de España y de su Gobierno. Quiero, por último, que aparezca que todos, absolutamente todos, damos las gracias más rendidas a la Divina Providencia, que ha salvado milagrosamente la vida de los dos Emperadores.

Quiero que se añadan estas palabras, porque creo que representa el sentimiento católico de la Cámara. Si ya consta esa idea, yo no trato en lo más mínimo de angustiar la proposición, que no he oído bien; pero deseo de todos modos que quede claramente consignado que estos son mis deseos y los deseos de todos los señores Diputados.

Dicho esto, no me resta más sino rogar al Congreso que tenga la bondad de dispensarme el haberle molestado en estos momentos, cuando soy el último de todos los que he de hablar, y el más indigno de cuantos pudieran haberlo hecho. El Sr. PRESIDENTE: Los deseos que ha manifestado el Sr. Fernandez de Cadorniga, y con que el Congreso de los Diputados eleva esa manifestación al Trono del Emperador de Francia y al Trono del Emperador de Rusia, y aspiro así a secundar los deseos de S. M. la Reina Católica de España y de su Gobierno. Quiero, por último, que aparezca que todos, absolutamente todos, damos las gracias más rendidas a la Divina Providencia, que ha salvado milagrosamente la vida de los dos Emperadores.

Quiero que se añadan estas palabras, porque creo que representa el sentimiento católico de la Cámara. Si ya consta esa idea, yo no trato en lo más mínimo de angustiar la proposición, que no he oído bien; pero deseo de todos modos que quede claramente consignado que estos son mis deseos y los deseos de todos los señores Diputados.

Muchos señores Diputados: Si, sí. Hecha por el Sr. Secretario Batanero la pregunta de si se aprobaba la proposición, el Congreso resolvió alítrunvamente. El Sr. PRESIDENTE: Constará que el Congreso ha aprobado esta proposición por unanimidad. Se levanta la sesión. Eran las once y media.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. París 5 (á las seis de la tarde).—El Monitor de la tarde, hablando en su Boletín de la visita a París del Emperador Alejandro de Rusia y del Rey Guillermo de Prusia, dice que la opinión pública encuentra en esa hecha la garantía de una paz duradera y una promesa para el adelanto de la civilización general. El Rey de Prusia ha llegado hoy á París. Al Sultan se le espera en París el 1.º de Julio, y en Londres el 12 del mismo mes. Las últimas noticias traídas por el telegrafo hablan de Querétaro, á la fecha del 21 de Mayo, y hacen constar que el Emperador Maximiliano no ha sido fusilado.

París 6.—El Virey de Egipto saldrá de Alejandría el día 9 para esta capital. Viena 3.—La Cámara de los Señores ha adoptado por gran mayoría el proyecto de mensaje al Emperador. Berlín 3.—Las conferencias de los Ministros de los Estados secundarios con el Conde de Bismark han dado por resultado la admisión de un Plenipotenciario del Sur en el Consejo federal, y algunos delegados en el Reichstag, para el estudio del establecimiento de la legislación aduanera y comercial.

INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, en observancia de sus estatutos, celebra sesión pública el día 10 del corriente mes, á la una de la tarde, en la sala de sus sesiones, plaza de la Villa, núm. 2, cuarto principal, para la recepción del académico numerario Sr. D. José Morer, quien leerá su discurso de entrada, contestándole el Sr. D. José Echeagaray.

Continúa publicándose con el mejor éxito la Revista general de enseñanza El Magisterio español, que dirige el Sr. D. Mariano Carroza y Gonzalez, Catedrático del Instituto de San Isidro, en esta corte. El número 4.º de esta importante publicación contiene las siguientes materias: Sección orgánica: La segunda enseñanza y los Seminarios. Sueltos.—Sección doctrinal: Programa de perfección del latín y principios generales de literatura.—Sección bibliográfica: Notas críticas de varias obras útiles.—Sección oficial: Vacantes de Escuelas.—Sección editorial: Correspondencia y agenda.

LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION del Banco de Santander convoca á la general ordinaria de accionistas para el día 15 de Julio próximo, á las cinco de la tarde. En esta junta corresponde nombrar ó reelegir á la tercera parte de los individuos de gobierno y administración, en conformidad á lo dispuesto por los artículos 21 y 23 de los estatutos. El cumplimiento de lo prevenido por el art. 20 del reglamento de este Banco, los señores accionistas deberán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho días de anticipación, para suministrarles la credencial de asistencia á la junta general. Santander 31 de Mayo de 1867.—El Secretario, Francisco A. de Alvar. 13973-2

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DE LA REAL YEGUADA DE Aranjuez.—Con el objeto de que el público pueda aprovecharse de las ventajas que ofrece la venta del ganado sobrante de esta Real yeguada, se abre nueva subasta que tendrá lugar los jueves y domingos hasta el día 15 del presente mes, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, en el local del picadero de esta Real Sitia, advirtiéndose que hay un crecido número de yeguas y ganado mular de uno y dos años. Aranjuez 2 de Junio de 1867.—Ramon de Alameda. —1

SECIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES DE ALMansa á Valencia y Tarragona.—Esta empresa tiene el honor de anunciar á los tenedores de obligaciones de la misma, como muestra del propósito que la misma de adelantar á medida que sea posible el pago de los bonos por los que se propuso el canje de los cupones vencidos en 1.º de Julio de 1866 y 1.º de Enero de 1867, que desde el día 1.º de Julio próximo queda abierto el pago del primero de dichos bonos que no era vencido hasta 1.º de Enero de 1868. El crecimiento obtenido recientemente en los productos permite que se anticipe dicho pago, no obstante el extraordinario desarrollo que se está dando á las obras del trayecto del Ebro y al firmísimo propósito que anima á la Compañía de dejarlas terminadas en el más breve plazo posible. Los tenedores de obligaciones que conserven aun en su poder los cupones anteriormente indicados podrán presentarlos para su canje por los certificados correspondientes en los puntos y bajo las formalidades que se indicaron en los anuncios publicados con fecha 18 de Marzo próximo pasado. Los puntos donde se verifica el canje de los cupones y donde se llevará á cabo desde el 1.º de Julio el pago del primer bono son: En Valencia, oficinas de la Sociedad, situadas en la estación del ferrocarril. En Barcelona, casa de D. Angel Baixeras, calle Nueva de San Francisco, núm. 31. En Madrid, casa del Excmo. Sr. D. José Campo, Recoletos, 14. Valencia 5 de Junio de 1867.—El Gerente accidental, José M. Ferrandis. 14003

SANTOS DEL DIA. San Pedro Wistremundo y compañeros mártires; San Roberto, Abad, y San Pablo, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 6 de Junio de 1867.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido á 0º en milímetros, Temperatura en gradus, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico de la misma de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 5 de Junio de 1867.

Table with columns: Localidad, Altura barométrica en milímetros, Temperatura en gradus, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows for Bilbao, Oviado, Coruña, Santiago.

Table with columns: Lugar, Precio, Cantidad, Unidad. Rows for Oporto, Lisboa, Badajoz, San P., 4, las 7., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Cid.-Real, Alcabete, Bay, 7., Best, 7., Caste, id., Mars, id.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. Delos partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 6.140 arrobas de trigo. 2.042 idem de harina. 41.463 idem de carbon. 401 vacas, que hacen 58.297 libras de peso. 500 carneros, que hacen 44.393 libras de peso. 242 corderos, que hacen 6.300 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 3.500 á 4.200 escudos arroba, y de 0,212 á 0,360 escudos libra. Idem de cerne, de 0,212 á 0,284 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,260 á 0,284 escudos libra. Idem de ternera, de 9 á 9,600 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 escudos libra. Tocino añojo, de 6,600 á 7 escudos arroba, y de 0,300 á 0,348 escudos libra. Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra. Aceite, de 6,900 á 7,100 escudos arroba, y de 0,212 á 0,235 escudos libra. Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,418 á 0,460 cuartillo. Part. de dos libras, de 0,460 á 0,490 escudos. Garbanos, de 5,400 á 6,900 escudos arroba, y de 0,212 á